

Pronunciamiento N° 16 - Certificaciones de contador público

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión de fecha 16 de mayo de 2001, según ACTA N° 11/2001

VIGENCIA: 1° de setiembre de 2001

VISTO: La necesidad de establecer pautas que uniformicen el desempeño profesional del Contador Público en trabajos de certificación de información económico financiera y otro tipo de información.

CONSIDERANDO:

- 1) El asesoramiento de las Comisiones de Ejercicio Profesional en Contabilidad, Investigación Contable y de Auditoría.
- 2) El Pronunciamiento N° 15.

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, Resuelve:

1. La Certificación de Contador Público es la afirmación escrita que emite éste, resultante de su trabajo de constatación de situaciones de hecho de carácter económico financieras e información de otro tipo.
2. El profesional que realiza una certificación deberá cumplir las siguientes normas relativas a la persona:
 - 2.1. Poseer título de Contador Público o equivalente reconocido en la República
 - 2.2. Poseer idoneidad técnica y capacidad profesional para efectuar el trabajo.
 - 2.3. Realizar el trabajo y emitir el informe con el debido cuidado y diligencia profesional.
 - 2.4. Conservar la debida confidencialidad
 - 2.5. Mantener una actitud objetiva e íntegra.
3. El alcance del trabajo debe comprender como mínimo los siguientes procedimientos:
 - 3.1. Identificación de la documentación demostrativa del hecho que se pretende constatar.
 - 3.2. Obtener una convicción firme y fundada sobre la autenticidad y veracidad de la documentación mencionada en el punto anterior.
 - 3.3. En caso de duda en relación a la autenticidad y/o veracidad de la documentación analizada, realizar otros procedimientos que permitan disipar tales dudas, tales como cruzamiento de información con documentación de terceras partes, circularizaciones etc., previa autorización del solicitante del certificado.
 - 3.4. Verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y profesionales relativas a deberes formales y sustanciales referidas a los hechos que se pretenden constatar.
 - 3.5. En los casos aplicables, verificar la correcta registración de los hechos en los libros de contabilidad.
 - 3.6. Verificar las operaciones aritméticas.

- 3.7. Conservar papeles de trabajo en los que consten los procedimientos realizados y la documentación analizada.
4. La certificación contendrá los siguientes elementos:
 - 4.1. Título: Certificación (con el aditamento que corresponda)
 - 4.2. Fecha y lugar de emisión
 - 4.3. Identificación del solicitante de la certificación.
 - 4.4. Identificación del destinatario.
 - 4.5. Alcance de la tarea realizada y de la documentación analizada.
 - 4.6. Manifestación o aseveración del contador sobre la información constatada.
 - 4.7. Manifestación de la relación del profesional actuante con el ente o persona solicitante de la certificación.
 - 4.8. Firma del Contador Público.
5. Cualquier limitación al alcance del trabajo, o incumplimiento de las normas vigentes según lo establecido en el punto 3.4 del presente pronunciamiento, deberá expresarse en el certificado, salvo en casos graves que inhibirán al profesional actuante de emitir el certificado que se le requiere.
6. El presente pronunciamiento entrará en vigencia el 1º de setiembre de 2001.